AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA

ORDENANZA

FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACCIONES Y OBRAS.----

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.- El Ayuntamiento de Saucedilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalacciones y Obras, que se regirá por los artículos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.- El impuesto sobre Construcciones, Instalacciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalacción u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, en los términos que determinan los artículos 178 a 180 y 184 a 188 de la Ley de Suelo, los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanistica y 1 a 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

ARTICULO 3° .- SUJETOS PASIVOS.-1.Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el articulo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás

casos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 4° . BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO -1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

- 2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - 3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100.

ARTICULO 5º.- GESTION Y DEVENGO.- Se determinará la base imponible:

- A) Por el presupuesto presentado por los interesados en el correspondiente proyecto, visado por el Colegio Oficial al solicitar la licencia, salvo que los servicios tecnicos municipales aprecien y determinen otro distinto.
- B) Por el presupuesto presentado por los interesados en el documento de solicitud de Licencia, cuando las actividades no requieran proyecto, salvo que los servicios técnicos municipales aprecien o determinen otro distinto.
- El impuesto se devengará: En el acto administrativo del otorgamiento de licencia o en el momento de inicio de la construcción, instalacción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

THE ME

ARTICULO 6º.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 7º.- INFRACCCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.991.

APROBACION.- La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobadapor el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE

SAUCUMILIA

Caceros

CALDIA

LA SECRETARIA

barcas dum lle



SAUCEDILLA

(CACERES)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación tipo de gravamen: 0'50 %. Saucedilla, 20 de diciembre de 2.000. La Alcaldesa: Angélica Rodríguez Nuñez.

dugo fa